



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230029900	Ordinario	Arley Mejia Tobon	Hernando Campuzano Tobon Empresa De Transportes Guamito Sas	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120240004700	Ordinario	Carlos Ignacio Gaviria Restrepo	Construcciones Y Estructuras Integrales Sas	14/03/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05376311200120220020400	Ordinario	Guillermo Gaston Gil Marin	Concreacero Sas	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia
05376311200120240007100	Ordinario	Luz Esther Castaño Cano	Protección Sa	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Remite Demanda Por Competencia

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

41af2dd9-f7eb-403e-bdd4-cb6d43e65bd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220034900	Ordinario	Marisol Blandon Villada	Diego Ignacio Velasquez Monsalve	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Ordena Cumplir Lo Dispuesto Porel Superior Cita A Audiencia Reconoce Personería
05376311200120230014300	Ordinario	Tania Sofía Ramírez Rincón	Fran Stiven Zapata Hernández	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Corre Traslado Solicitud Terminación Proceso Por Transacción
05376311200120230023700	Procesos Ejecutivos	Álvaro Andrés Cruz Calderón	Arturo Infante Santos	14/03/2024	Auto Requiere - Parte Ejecutante - Ordena Comisionar Para Secuestro
05376311200120220026800	Procesos Ejecutivos	Gustavo Correa Ochoa	Juan Felipe Campuzano Zuluaga Y Maria Clara Toro Zuluaga	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Cita A Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

41af2dd9-f7eb-403e-bdd4-cb6d43e65bd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 44 De Viernes, 15 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120230016500	Procesos Ejecutivos	Lex Optima Abogados Consultores Sas	Juan Fernando Florez Gomez Javier Ignacion Florez Gomez Diego Alberto Florez Gomez	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - No Accede Solicitud Suspensión Proceso
05376311200120210031700	Procesos Verbales	José Javier Cardona Ángel Y Otros	Mapfre Seguros Generales De Colombia-, Luis José López Ocampo	14/03/2024	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 15 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

41af2dd9-f7eb-403e-bdd4-cb6d43e65bd2



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ JAVIER CARDONA ÁNGEL Y OTROS</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>LUIS JOSÉ LÓPEZ OCAMPO y OTRA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2021-00317 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REPROGRAMA AUDIENCIA</b>

Dentro del asunto de la referencia, habida cuenta que la audiencia del artículo 372 del C.G.P. fijada para esta fecha no pudo llevarse a cabo, debido a los problemas técnicos presentados con el audio y la conexión a la plataforma Microsoft Teams de esta titular, se hace necesario señalar nueva fecha para realizarla, fijándose para el efecto el día **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**. Es del caso manifestar a las partes que, este despacho no cuenta con agenda disponible para reprogramar esta audiencia en una fecha más próxima.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1361ac11a7babad2d8006e4d97c0e9a3ce32dbebe8884e48c44bbd291105f1**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



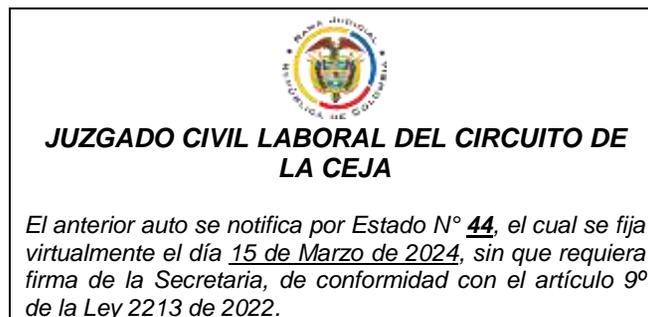
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	GUILLERMO GASTON GIL MARIN
Demandado	CONCREACERO S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00204 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta tal y como se indica en la constancia Secretarial que antecede, que por enfermedad general que generó incapacidad médica de la Suscrita Funcionaria, no fue posible llevar a cabo la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el día 12 del corriente mes y año en el proceso de la referencia, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la misma, el día doce (12) de abril del presente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con las mismas observaciones a las partes y sus apoderados, que se hicieron al programar esta diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

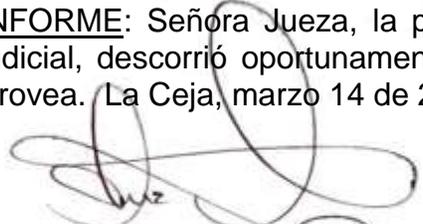
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f782bdee5aa9d786259128d5fe2c58d84fa8a77aa1a3f3464974c12259e1cf**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME:** Señora Jueza, la parte demandante a través de su apoderado judicial, describió oportunamente el traslado de las excepciones de mérito. Provea. La Ceja, marzo 14 de 2024.

  
LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ  
SECRETARIA



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO
Demandantes	GUSTAVO CORREA OCHOA
Demandados	JUAN FELIPE CAMPUZANO ZULUAGA y MARIA CLARA TORO ZULUAGA
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00268 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	CITA A AUDIENCIA

Vencido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a través de apoderado judicial, y acorde con las preceptivas del numeral 2 del art. 443 del C.G.P., se convoca a audiencia inicial y de ser posible para agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los Arts. 372 y 373 ídem., en la cual se desarrollará la conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, práctica de pruebas, alegaciones y sentencia.

Para el efecto se señala el día tres (3) de septiembre del año 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales de las consecuencias por su inasistencia, consagradas en la normatividad citada, de índole procesal, probatoria y pecuniaria. Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el accionado; para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De conformidad con el citado art. 443 regla 2 inc. 2 del C.G.P., se procede al DECRETO DE PRUEBAS, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTAL: Se apreciará en su valor legal la allegada con la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA JUAN FELIPE CAMPUZANO  
ZULUAGA y MARIA CLARA TORO ZULUAGA

a.- DOCUMENTAL: Las aportadas con las contestaciones de la demanda se estimarán legalmente.

PRUEBA DE OFICIO

a). INTERROGATORIO de PARTE que deberán absolver el demandante y los demandados, formulado por el Despacho.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE  
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **44**, el cual se fija virtualmente el día 15 de Marzo de 2024, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1479e544898f9ced5aaf3642965e9a3ed0e5009c7e077b8387e923e541a85e0**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:55 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	MARISOL BLANDON VILLADA
Demandado	DIEGO IGNACIO VELASQUEZ MONSALVE
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00349 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – CITA A AUDIENCIA – RECONOCE PERSONERÍA

Cumplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en providencia calendada el día 1° de marzo del corriente año, por medio de la cual revocó el auto proferido el día 4 de mayo de 2023 a través del que se tuvo por no contestada la demanda; y, confirmó el auto emitido el día 22 de noviembre de 2023 que negó la nulidad propuesta por la parte demandada.

En este orden de ideas, de acuerdo a lo normado en el artículo 77 ídem. (Mod. Art. 11 de la Ley 1149 de 2007), se cita a las partes para que personalmente concurren a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, la cual queda fijada para el día veintinueve (29) de agosto del corriente año, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia produce las sanciones pecuniarias y procesales señaladas en la norma citada.

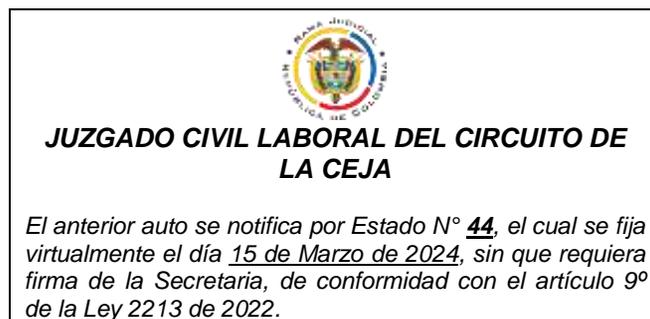
La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido y en representación del demandado, al Dr. JESUS ARQUIMEDES JARAMILLO JARAMILLO.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd89b263e30a5f4b2511ff58da1ecb296cda58551d6d0f94b5825f1f52f28828**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>TANIA SOFIA RAMÍREZ RINCÓN</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRAN STIVEN ZAPATA HERNÁNDEZ</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00143 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>CORRE TRASLADO SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO POR TRANSACCIÓN</b>

A través de memorial del 05 de marzo de los presentes, el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho dar por terminado el proceso en virtud del acuerdo transaccional celebrado por las partes, aportando para el efecto el documento contentivo del mismo.

En consideración a lo anterior, previo a tomar la decisión correspondiente, en armonía con lo dispuesto por el inc. 2° del art. 312 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral, se da traslado del escrito aludido a los demás sujetos procesales por el término de tres (3) días.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7bf47f83a69bd631d46f8860d1c32ecf11cbd6842b0fba57b9f1696ebb4b8ff**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:56 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>LEX ÓPTIMA ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>JUAN FERNANDO FLÓREZ GÓMEZ Y OTROS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00165 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>NO ACCEDE SOLICITUD SUSPENSIÓN PROCESO</b>

A través de memorial de fecha 01 de marzo de la corriente anualidad, el apoderado y representante legal de la parte ejecutante, solicita a este despacho la suspensión del presente proceso hasta el día 22 de abril de la corriente anualidad.

No obstante, no accede este despacho a la solicitud de suspensión incoada, toda vez que el memorial aludido no se encuentra suscrito por los aquí ejecutados, y en tal razón no cumple con el presupuesto dispuesto por el numeral 2° del art. 161 del C.G.P. “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. (...)”

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



Firmado Por:  
Beatriz Elena Franco Isaza

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3e487b4e7aeb44bcc5dea561f96ab66098480b422b62b622a6ff92d3ca700e**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ÁLVARO ANDRÉS CRUZ CALDERÓN</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>ARTURO INFANTE SANTOS</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2023-00237 00</b>
<b>INSTANCIA</b>	<b>PRIMERA</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE EJECUTANTE - ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO</b>

A través de mensaje de datos del 01 de marzo de la corriente anualidad, se allegó con destino a este expediente nuevo poder conferido por el ejecutante a la Dra. ALEJANDRA ESTEFANÍA SUÁREZ RAMÍREZ, misma que a su vez allegó paz y salvo de la anterior apoderada y constancias de cancelación de los derechos de registro de medidas ante las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PITALITO – HUILA y SANTA FE DE ANTIOQUIA.

Así las cosas, previo a reconocer personería a esa togada, se requiere al ejecutante para que se sirva conferir su poder con las formalidades del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es para que el mensaje de datos contentivo del mismo indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto proceda a realizar presentación personal de dicho mandato en la forma dispuesta por el artículo 74 del C.G.P.

Lo anterior, habida consideración que el correo electrónico manifestado en el poder que se presentó ante este despacho, no concuerda con aquel que fue registrado por la Dra. ALEJANDRA ESTEFANÍA SUÁREZ RAMÍREZ en el Registro Nacional de Abogados.

En igual sentido, se insta a esa profesional del derecho para que en adelante continúe actuando ante este despacho desde el canal digital reportado en dicho registro.

Por otra parte, en atención a la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito – Huila el día 11 de marzo de los presentes, de la que se desprende la inscripción de la medida de embargo sobre la cuota parte de que es propietario el ejecutado, Sr. ARTURO INFANTE SANTOS, en el bien inmueble identificado con el FMI No. 206-2425, se procederá con el secuestro de este, tal y como fue decretado en providencia del 21 de noviembre de 2023.

En consecuencia, se comisiona para la diligencia de secuestro a los Juez Promiscuo Municipal de San Agustín - Huila, a quien se le informará que tiene las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delega, conforme al artículo 40 del C. G.P., entre ellas la de subcomisionar; fijar fecha y hora para la diligencia; designar secuestre y reemplazar al mismo en caso de que no concurra a la diligencia por otro de la lista de auxiliares que haya obtenido licencia expedida de conformidad con lo expuesto en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015, emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J.; señalarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, hasta la suma de \$300.000; comunicarle su nombramiento haciéndole saber que para hacer algún gasto o reparación deberá estar autorizado por el Juzgado Comitente, así mismo, que deberá presentar informes comprobados de su gestión mensualmente y rendir cuentas cuando el despacho lo requiera.

Este auto contiene implícitamente la orden de allanar, si fuere necesario, de conformidad con el art. 112 del C.G.P. Así mismo y de conformidad con lo normado en el numeral 11 del artículo 593 del C.G.P., por remisión expresa de la regla 5ª del art. 595 op. cit. el comisionado deberá advertir a los copartícipes que en todo lo relacionado con el bien inmueble deben entenderse con el secuestre.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a72dcb1b1ca537115671ee12de0512bc140a456ecfd2bec1f89ab59dfd3a07**

Página 2 de 2

Documento generado en 14/03/2024 12:22:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO**  
La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	ARLEY MEJIA TOBON
Demandado	HERNANDO CAMPUZANO TOBON y EMPRESA DE TRANSPORTES GUAMITO S.A.S.
Vinculada	COLPENSIONES
Radicado	05 376 31 12 001 2023 00299 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REMITE MEMORIALISTA

El mandatario judicial de la parte demandante allega memorial con las citaciones que dirigió a cada uno de los demandados, el cual ya había aportado al proceso, tal y como se observa en el documento 017 del expediente digital, y del que este Juzgado se pronunció a través de auto proferido el día 14 de febrero del presente año, a donde se remite al memorialista, así como también se remite a los autos emitidos los días 28 de febrero y 7 de marzo del año que avanza, por medio de los cuales se dieron por notificados a los demandados por conducta concluyente.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**  
**JUEZA**

1



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9355699f4c920442c707ce54cc2979a84b27278ab2bb7f45cc20ebd6cd7dd6**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	CARLOS IGNACIO GAVIRIA RESTREPO
Demandado	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS INTEGRALES S.A.S.
Radicado	05 376 31 12 001 2024 00047 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE DEMANDA

Subsanados como fueron los requisitos exigidos en providencia anterior; y, de conformidad con las normas que regulan la materia, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P. del T. y S.S (Mod. Art. 12 de la ley 712 de 2001).

Asimismo, fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 ibídem, y esta Juzgadora es competente para conocer de la demanda por su naturaleza, cuantía y lugar de prestación del servicio; además, se ha dado cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, aplicable en el trámite y asuntos de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en todas sus especialidades incluyendo laboral (Art. 1° ídem).

En consecuencia, el Juzgado

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por el señor **CARLOS IGNACIO GAVIRIA RESTREPO**, en contra de la sociedad **CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS INTEGRALES S.A.S.**, representada legalmente por el señor EDISON SANTIAGO VILLADA RESTREPO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL de PRIMERA INSTANCIA, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1149 de 2007 y artículo 12 del C.P.T. y la SS.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad, y aporte las evidencias correspondientes de las remisiones, acompañadas de los acuses de recibo o constancias de acceso de los destinatarios a los mensajes de datos.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada el término de diez (10) días para contestar la demanda, el cual empezará a correr a partir del día siguiente a su notificación. Art. 8 inciso 3 op. Cit.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

SEXTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78.

**NOTIFÍQUESE,**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA  
JUEZA**

1



**Firmado Por:**  
**Beatriz Elena Franco Isaza**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812e82aaf3727e45646ee5f6fa6f4a23ea3695fd4fb918c838373b69d820554d**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:58 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



---

## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUZ ESTHER CASTAÑO CANO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>PROTECCIÓN S.A.</b>
<b>RADICADO</b>	<b>05376 31 12 001 2024-00071 00</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>REMITE DEMANDA POR COMPETENCIA</b>

Ante este Juzgado la Sra. LUZ ESTHER CASTAÑO CANO, promovió demanda ordinaria laboral en contra de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., pretendiendo lo que denomina prestación subsidiaria por sustitución del causante JUAN DIEGO CORTÉS BEDOYA, debidamente indexada o ajustada con base al IPC y sus correspondientes intereses moratorios y rendimientos hasta la fecha del pago.

En este orden de ideas, procede esta funcionaria judicial a establecer la competencia para conocer de la demanda en cuestión, para lo cual es necesario poner de presente que la entidad convocada al juicio hace parte del sistema de seguridad social integral, en su calidad de administradora del régimen de ahorro individual, señalado en la ley 100 de 1993, razón por la cual la competencia para conocer del presente proceso debe estudiarse a la luz del precepto del artículo 11 del C.P.T y la SS, modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, que dispone:

*“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso anotar que la entidad demandada no tiene sede en esta municipalidad, que la parte demandante no indicó, ni aportó prueba alguna que dé cuenta del lugar en el que fue surtida la reclamación del respectivo derecho y que la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. tiene su domicilio principal en la ciudad de Medellín, tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal que se acompañó con la

demanda, razón por la cual esta funcionaria judicial carece de competencia para conocer de la presente litis.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión analógica dispuesta en el artículo 145 del C.P.T y la S.S., se ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto), por ser el domicilio de la AFP demandada y por tratarse de una demanda que debe tramitarse en primera instancia, dado que las pretensiones incoadas no son susceptibles de fijación de cuantía, conforme lo dispone el artículo 13 del C.P.T y la S.S.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda instaurada por LUZ ESTHER CASTAÑO CANO en contra de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente a los a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (Reparto), quienes son los competentes para de la demanda.

**TERCERO:** La presente decisión no admite recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del C.G.P., de aplicación analógica de acuerdo con lo ordenado en el art. 145 del C.P.T y la S.S.

#### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA**

**JUEZA**

2



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA**

*Este auto se notifica por Estados N° 044, el cual se fija virtualmente el día **15 de marzo de 2024**, sin que requiera firma de la secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2023.*

**Beatriz Elena Franco Isaza**

Firmado Por:  
Página 2 de 2

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88163ee95b88446351aef9e9dc1d1f5d1c73597b9a53abd8c9320a4a4347cc98**

Documento generado en 14/03/2024 12:22:59 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**